

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-315.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLADIMIR CADENA RIVEROS C.C. No. 80.763.735

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica el valor a cobrar uno por uno de las cuotas junto con las fechas de los intereses de mora como los de plazo Art. 88 C.G.P.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexael soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada.

En el acápite de NOTIFICACIONES, a parecen nombres de demandados que no corresponden.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

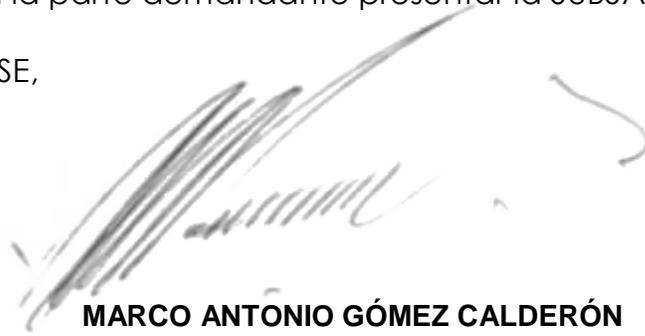
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. Carrera 1F No. 40-149 Oficina 506, Tel 3414260 – 3112895569 – 3105758688. Mail: abogadace@martinezbossa.com

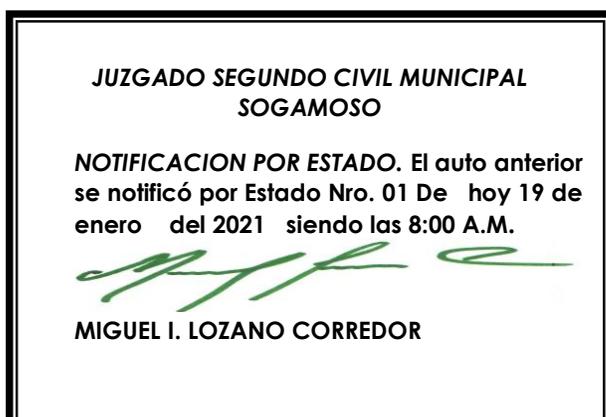
CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___01___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0316.

DEMANDANTE: FRANKLIN HERNANDO ARIASSANABRIA.

DEMANDADO: DIANA MILENA ACEVEDO y SANTIAGO MONSALVE.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIANA MILENA ACEVEDO, identificada con C.C. No. 46.381.826 y SANTIAGO MONSALVE, identificada con C. C. No. 15.513. 923 y a favor FRANKLIN HERNANDO ARIAS SANABRIA, identificado con la C. C.No 74.188.467.

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), Por los intereses corrientes desde el día 07 de noviembre de 2019, y hasta el día e día 07 de enero de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 08 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7. 000.000.00), Por los intereses corrientes desde el día 07 de noviembre de 2019, y hasta el día el día 07 de enero de 2020, por los intereses moratorios desde el día 08 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

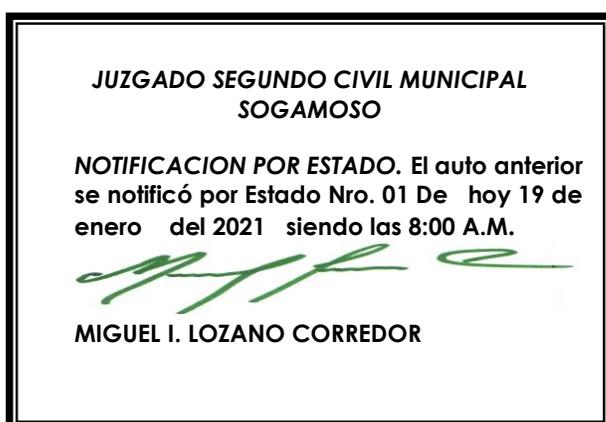
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. WILLIAN URIEL CAÑON BERDUGO CC. No. 9.398.663 de Sogamoso y T. P. No. 275.632 del e. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 02 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0318.
DEMANDANTE: MARIO GEOVANY PINTO PINTO
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MORA PINZON
CC. 9.532.447.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ALFREDO MORA PINZON Cedula 9.532.447 y a favor MARIO GEOVANY PINTO PINTO Cedula 1.049.619.940 de Tunja, calle 13 No. 11 – 74 Ofc 307 Sogamoso Celular 3125774830. myjsolujuridicos@gmail.com.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000) m/cte. por intereses plazo, desde 14 de agosto de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017. Por los intereses moratorios, desde el 16 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

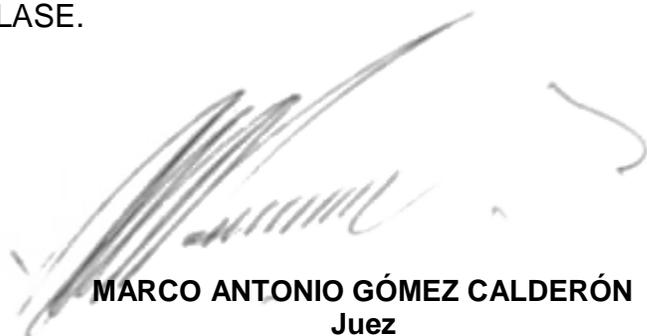
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

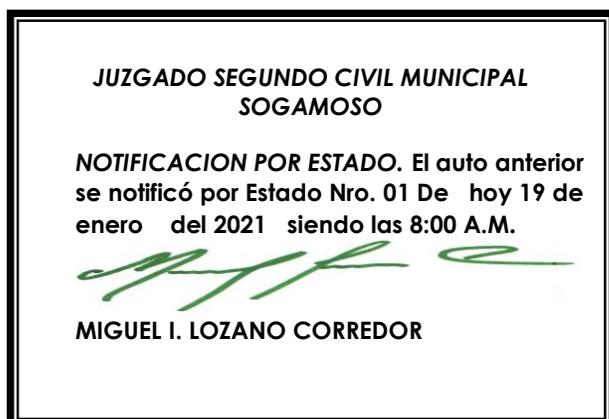
CUARTO. - Reconocer al señor MARIO GEOVANY PINTO PINTO como endosatario en propiedad.

QUINTO: Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado LUIS ALFREDO MORA PINZON.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 04 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0319

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SOLANO BAEZ No.79.106.687

DEMANDADO: BERTHA INES BAEZ QUINTERO C.C. No. 24.079.342

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo a la parte Demandada

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

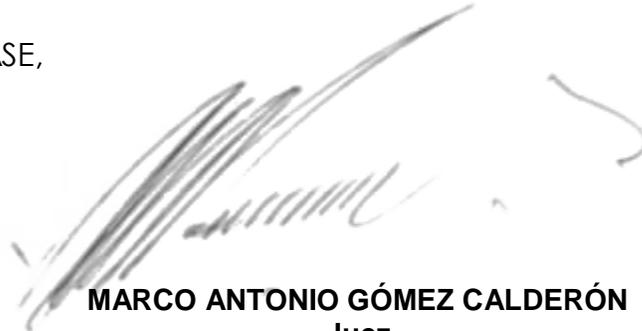
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar en WORD las pretensiones, y el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda junto con el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __05__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0320

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: EDGAR ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS.

Del pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra EDGAR ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS quien se identifica con la cédula No. 4179226 direcciones: Física: Calle 8 # 11-95 de Nobsa/ Calle 6 # 9-01 de Nobsa Electrónica: edabro417@gmail.com y a favor BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9.

Por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$135.940), correspondiente al capital de la cuota No. 15, con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2016. intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 15, a la tasa de 18.01% efectiva anual, generados desde el 05 de agosto de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2016. Por los intereses moratorios 06 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$137.908), correspondiente al capital de la cuota No. 16, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2016. intereses de plazo sobre saldo de capital de la cuota No. 16, a la tasa de 18.01% efectiva anual, generados desde el 05 de Septiembre de 2016 hasta el 05 de Octubre de 2016. Por los intereses moratorios desde 06 de Octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$139.904), correspondiente al capital de la cuota No. 17, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2016. intereses de plazo desde el 05 de Octubre de 2016 hasta el 05 de Noviembre de 2016. Por los intereses moratorios 06 de Noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$141.928), correspondiente al capital de la cuota No. 18, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2016. intereses de plazo desde el 05 de Noviembre de 2016 hasta el 05 de Diciembre de 2016. Por los intereses moratorios 06 de Diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.982), correspondiente al capital de la cuota No. 19, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Diciembre de 2016 hasta el 05 de Enero de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146.066), correspondiente al capital de la cuota No. 20, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Enero de 2017 hasta el 05 de Febrero de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$148.180), correspondiente al capital de la cuota No. 21, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Febrero de 2017 hasta el 05 de Marzo de 2017. Por los intereses moratorios desde 06 de Marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$150.324), correspondiente al capital de la cuota No. 22, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2017. intereses de plazo desde el 05 de marzo de 2017 hasta el 05 de Abril de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.499), correspondiente al capital de la cuota No. 23, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Abril de 2017 hasta el 05 de Mayo de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$154.707), correspondiente al capital de la cuota No. 24, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2017. intereses de plazo del 05 de Mayo de 2017 hasta el 05 de Junio de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$156.945), correspondiente al capital de la cuota No. 25, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2017. intereses de plazo desde el 05 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$159.217), correspondiente al capital de la cuota No. 26, con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Julio de 2017 hasta el 05 de Agosto de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$161.521), correspondiente al capital de la cuota No. 27, con fecha de vencimiento el 05 de Septiembre de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Agosto de 2017 hasta el 05 de Septiembre de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$163.858), correspondiente al capital de la cuota No. 28, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Septiembre de 2017 hasta el 05 de Octubre de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$166.230), correspondiente al capital de la cuota No. 29, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2017. intereses de plazo Desde el 05 de Octubre de 2017 hasta el 05 de Noviembre de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.635), correspondiente al capital de la cuota No. 30, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2017. intereses de plazo desde el 05 de Noviembre de 2017 hasta el 05 de Diciembre de 2017. Por los intereses moratorios 06 de Diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$171.076), correspondiente al capital de la cuota No. 31, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Diciembre de 2017 hasta el 05 de Enero de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$173.552), correspondiente al capital de la cuota No. 32, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Enero de 2018 hasta el 05 de Febrero de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.064), correspondiente al capital de la cuota No. 33, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Febrero 2018 hasta el 05 de Marzo de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$178.611), correspondiente al capital de la cuota No. 34, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2018. desde el 05 de Marzo de 2018 hasta el 05 de Abril de 2018. Por los intereses 06 de Abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.197), correspondiente al capital de la cuota No. 35, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Abril de 2018 hasta el 05 de Mayo de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$183.818), correspondiente al capital de la cuota No. 36, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Mayo de 2018 hasta el 05 de Junio de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$186.478), correspondiente al capital de la cuota No. 37, con fecha de vencimiento el 05 de Julio de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Junio de 2018 hasta el 05 de Julio de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$189.177), correspondiente al capital de la cuota No. 38, con fecha de vencimiento el 05 de Agosto de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Julio de 2018 hasta el 05 de Agosto de 2018. Por los intereses moratorios r 06 de Agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$191.915), correspondiente al capital de la cuota No. 39, con fecha de

vencimiento el 05 de Septiembre de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Agosto de 2018 hasta el 05 de Septiembre de 2018. Por los intereses moratorios desde 06 de Septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$194.693), correspondiente al capital de la cuota No. 40, con fecha de vencimiento el 05 de Octubre de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Septiembre de 2018 hasta el 05 de Octubre de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$197.510), correspondiente al capital de la cuota No. 41, con fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Octubre de 2018 hasta el 05 de Noviembre de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS /MCTE (\$200.368, correspondiente al capital de la cuota No. 42, con fecha de vencimiento el 05 de Diciembre de 2018. intereses de plazo desde el 05 de Noviembre de 2018 hasta el 05 de Diciembre de 2018. Por los intereses moratorios 06 de Diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$203.268), correspondiente al capital de la cuota No. 43, con fecha de vencimiento el 05 de Enero de 2019. intereses de plazo desde el 05 Diciembre de 2018 hasta el 05 de Enero de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$206.210), correspondiente al capital de la cuota No. 44, con fecha de vencimiento el 05 de Febrero de 2019. intereses de plazo desde el 05 de Enero de 2019 hasta el 05 de Febrero de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.194 correspondiente al capital de la cuota No. 45, con fecha de vencimiento el 05 de Marzo de 2019. intereses de plazo desde el 05 de Febrero de 2019 hasta el 05 de Marzo de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$212.222), correspondiente al capital de la cuota No. 46, con fecha de vencimiento el 05 de Abril de 2019. intereses de plazo desde el 05 de Marzo 2019 hasta el 05 de Abril de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$215.293), correspondiente al capital de la cuota No. 47, con fecha de vencimiento el 05 de Mayo de 2019. intereses de plazo desde el 05 de Abril de 2019 hasta el 05 de Mayo de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

Por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$625.550.00) M/cte, correspondiente al capital de la cuota No. 48, con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2019. intereses de plazo desde el 05 de Mayo de 2019 hasta el 05 de Junio de 2019. Por los intereses moratorios 06 de Junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 27003010116894

librar mandamiento por el saldo de capital insoluto de la obligación, desde el día 06 de junio de 2019 como clausula aceleratoria, equivalente a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.371.496).POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO a partir de la presentación de la demanda (19-11/2020) y hasta cuando se verifique su pago.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR.RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 06 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO T-H. 2020-0321.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. No. 860.007.335-4.

DEMANDADO: ROSA CUEVAS MEDINA y JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑA CC.No. 46.365.616 y No. 9.530.263

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑA, persona mayor de edad, con domicilio en Sogamoso, Calle 5 A número 22-30 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, telefónico 7721528 – 3138068067. ROSA CUEVAS MEDINA, persona mayor de edad, con domicilio en Sogamoso, Calle 5 A número 22-30 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, de número telefónico 7721528 – 3138068067, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento bancario, identificado con el NIT. No. 860.007.335-4. La siguiente Suma:

Por la suma de \$749.610,17 capital de la cuota No. 91 de fecha 30 de diciembre de 2019. intereses de plazo desde el 30 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019. intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$755.942,97 capital de la cuota No. 92 de fecha 30 de enero de 2020. intereses de plazo desde el 30 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020. intereses de mora desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$762.402,50 capital de la cuota No. 93 de fecha 29 de febrero de 2020. intereses de plazo desde el 30 de enero de 2020 al 29 de febrero de 2020. intereses de mora desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$768.917,23 capital de la cuota No. 94 de fecha 30 de marzo de 2020. intereses de plazo desde el 29 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2020. intereses de mora desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$775.487,63 capital de la cuota No. 95 de fecha 30 de abril de 2020. desde el 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020. intereses de mora desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$782.114,17 capital de la cuota No. 96 de fecha 30 de mayo de 2020. intereses de plazo desde el 30 de abril de 2020 al 30 de mayo de 2020. intereses de mora desde el 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$788.797,33 capital de la cuota No. 97 de fecha 30 de junio de 2020. intereses de plazo desde el 30 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020. intereses de mora desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$795.537,61 capital de la cuota No. 98 de fecha 30 de julio de 2020. intereses de plazo desde el 30 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020. intereses de

mora desde el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$802.335,48 capital de la cuota No. 99 de fecha 30 de agosto de 2020. intereses de plazo desde el 30 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2020. intereses de mora desde el 31 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$809.191,43 capital de la cuota No. 100 de fecha 30 de septiembre de 2020 intereses de plazo desde el 30 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020. intereses de mora desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de Por valor de \$816.105,97 capital de la cuota No. 101 de fecha 30 de octubre de 2020. intereses de plazo desde el 30 de septiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020. intereses de mora desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17.667.908,38) correspondiente al saldo insoluto de capital. Por el valor de los intereses moratorios a partir del día de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

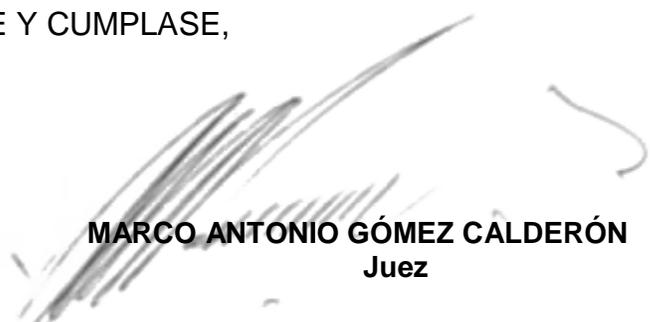
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

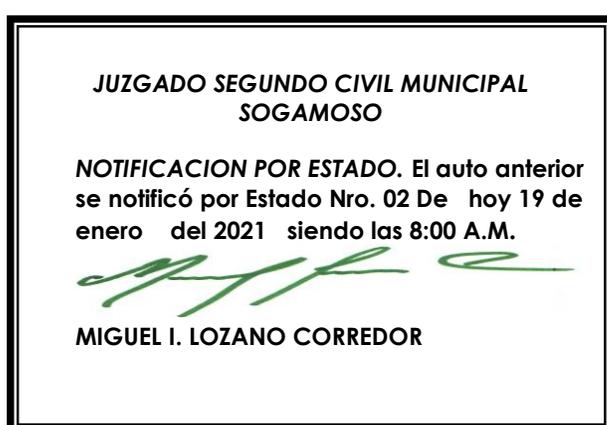
CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ, CC. 46-673.329 y T.P. 149018 del C.S.J. abogada en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 No.16-12 Oficina 503 Edificio Centro de Profesionales en Duitama, Teléfonos: 7624713 Celular: 3102087015 - 3103755388, correo electrónico abogadalirocamon@outlook.com - castromabogada@gmail.com

QUINTO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria NoNo. 095-75260, de propiedad del demandado señor ROSA CUEVAS MEDINA y JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑA. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 08 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0323

DEMANDANTE: JULIO CESAR RAMIREZ ESTEBAN

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, CC. No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSÉ ANTONIO ROSAS BARRERA, con cedula de ciudadanía No.2.831.443 y DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390 carrera 14 No.7B- 61 del municipio de Sogamoso Boyacá, celulares. 311-535-6589- 319- 250-5869 y correo electrónico lalyrohe@gmail.com, y a favor JULIO CESAR RAMIREZ ESTEBAN, con cedula de ciudadanía No.4.262.360, con domicilio en la calle 17 No.11A-65 barrio San Martin del municipio de Sogamoso Boyacá, celular 3012202818, Correo electrónico julianglennramirezgomez@gmail.com.

Por la suma de por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), Por los intereses moratorios, desde el día Dos (02) de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

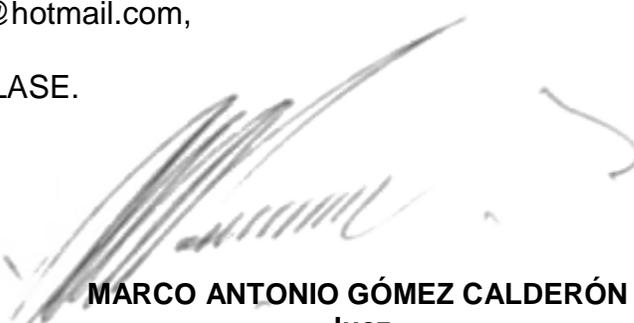
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

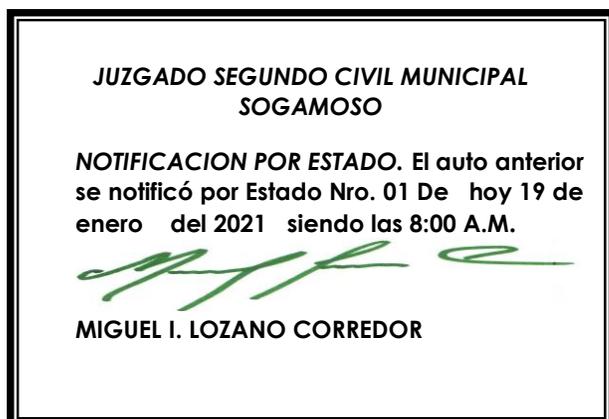
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosatario para el cobro judicial de la parte actora al **DR. OSCAR PINZÓN RAMÍREZ**, abogado en ejercicio con T.P. No.39.855 del C. S. de la J, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.316.013 de Bogotá D.C, con oficina 305 de la Carrera 11 No.14-14 de la ciudad Sogamoso Boyacá, celular 3144002972, correo electrónico oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____09____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0324

DEMANDANTE: ROSA MARINA GÓMEZ HERRERA DE RAMÍREZ, No.24.114.376

DEMANDADO: DIGNALY ROSAS HERRERA No.51.655.390

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIGNALY ROSAS HERRERA, con cedula de ciudadanía No.51.655.390 carrera 14 No.7B- 61 del municipio de Sogamoso Boyacá, celulares. 311-535-6589- 319- 250-5869 y correo electrónico *lalyrohe@gmail.com*, y a favor ROSA MARINA GÓMEZ HERRERA DE RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.24.114.376 de Tauramena, Calle 17 No.11A-65 Barrio San Martín Sogamoso, celular 3012202818, correo electrónico *julianglenramirezgomez@gmail.com*

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), Por los intereses moratorios, desde el día 21 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

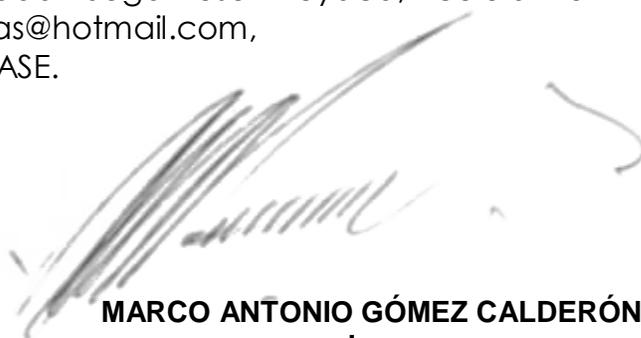
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

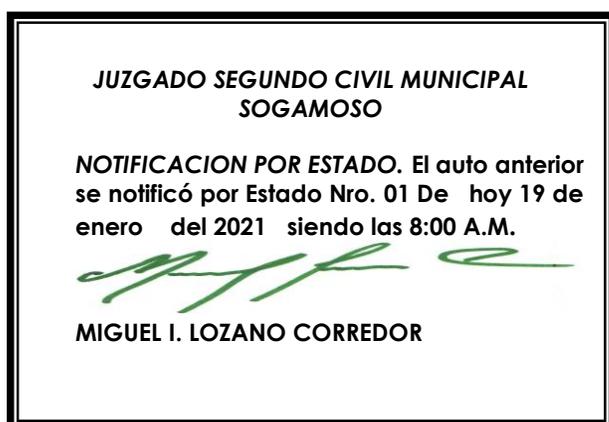
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como Endosatario para el cobro judicial de la parte actora al **DR.** OSCAR PINZÓN RAMÍREZ, abogado en ejercicio con T.P. No.39.855 del C. S. de la J, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.316.013 de Bogotá D.C, con oficina 305 de la Carrera 11 No.14-14 de la ciudad Sogamoso Boyacá, celular 3144002972, correo electrónico *oscarprcienciasjuridicas@hotmail.com*,
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___011___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0325.

DEMANDANTE: ISABEL ROMERO MONTAÑEZ CC. 24.048.492

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No aporta PLANO del predio objeto del proceso georeferenciado.

La anterior falencia es causal de inadmisión de conformidad con los Arts. 82, 83 y 375 del C.G.P. (LEY 1564 de 2012).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

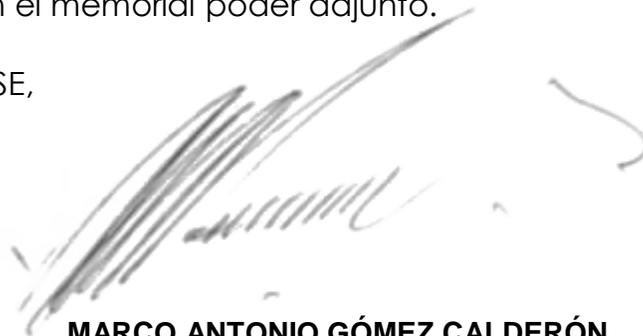
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

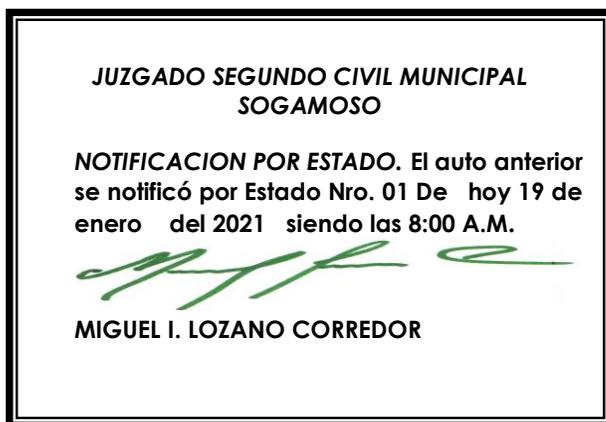
TERCERO: RECONOCER, al DR. PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL CC. 19.402.946 y T.P. 174869, abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___013___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0326.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VERDUGO ROBAYO, CC. 1.057.583.676

DEMANDADO: MIRIANEMILSEMARTINEZ SANCHEZ y NEMESIO ALARCON TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía No 46.368.455 y 9.530.551 domicilio, CARRERA 7 No. 2 8 ciudad de Sogamoso (Boyacá), celular 3224610562, correo electrónico flacamartinez71@hotmail.com.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

UNA indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que en los hechos de la Demanda numeral TERCERO manifiesta que los demandados están adeudando la suma de \$ 400.000,00 y en la PRETENSIONES está demandando por el total de la Deuda (\$ 1.000.000,00).

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

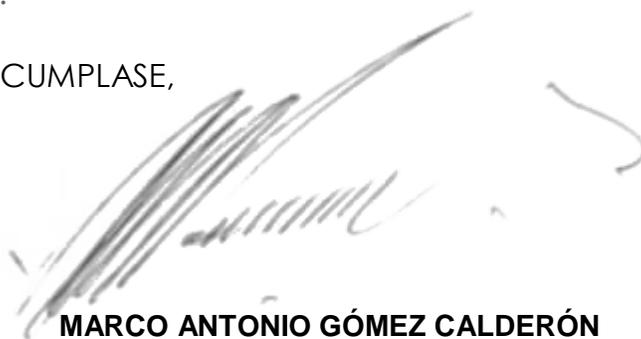
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

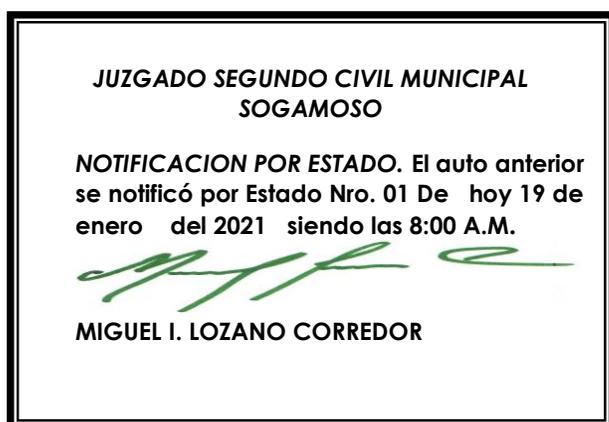
TERCERO: RECONOCER, a la señora DIANA CAROLINA VERDUGO ROBAYO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.583.676 de Sogamoso, dirección Calle 7A No 19-18 Apartamentos 202 de Sogamoso Boyacá, correo dianav.r@hotmail.com, celular 3118711122. Para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __014__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0327

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO.

DEMANDADO: DENIS ESCOBAR MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No indica la cuantía del proceso, ya que esto se hace necesario para determinar la competencia. Lo anterior de conformidad del Art. 82 numeral 9 del C.G.P.

-No Aporta las direcciones de los Declarantes tanto física como electrónica.

- Como quiera que este inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 53773 hace parte de uno de mayor extensión debe acompañar el Certificado correspondiente a este. Lo anterior de conformidad con el –art. 375 numeral 5 del C.G.P.

Las anteriores falencias son causales de inadmisión de conformidad con los Arts. 82, 83 y 375 del C.G.P. (LEY 1564 de 2012).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

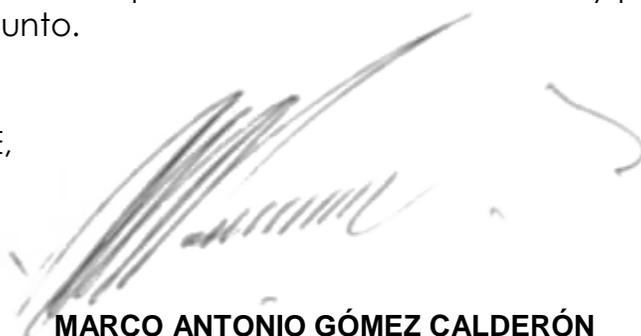
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, abogada en ejercicio como apoderada Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __015__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0328

DEMANDANTE: PAOLA RIOS

DEMANDADO: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica el valor a cobrar uno por uno de los títulos valores anexos. Art. 88 C.G.P. Junto con los intereses de plazo como los de mora.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.
Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

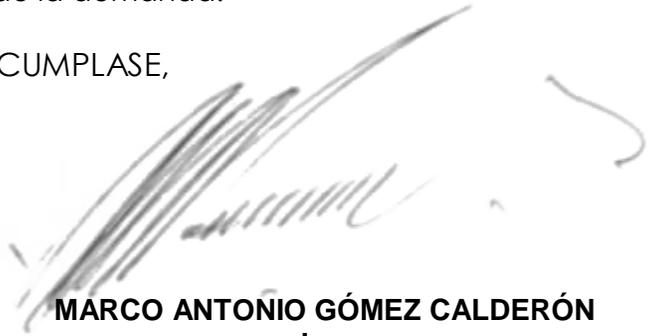
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la señora PAOLA RIOS para actuar en nombre propio.

CUARTO. Se le solicita a la demandante presentar en WORD la subsanación junto con las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __016__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0329

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: ROSA UNIVIO GONZALEZ CC. 46 384 630

Del Pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ROSA UNIVIO GONZALEZ CC. 46 384 630 y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8.

Por la suma de \$ 8.014.33.00, Por los intereses de plazo del 20 de noviembre de 2019 al 20 Diciembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 1.951.750.00, Por los intereses de plazo del 20 de noviembre de 2019 al 20 Diciembre de 2019. Más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 375.020,00 por concepto de Prima de Seguro de Vida.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

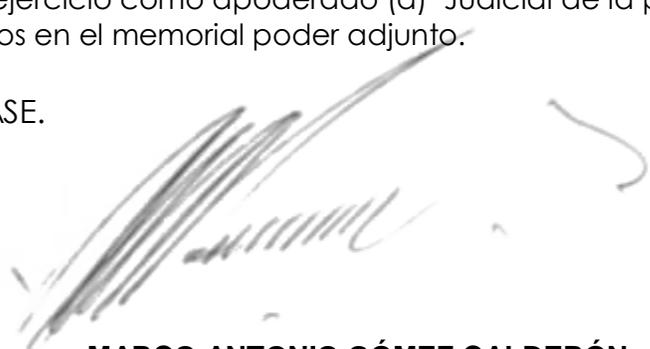
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

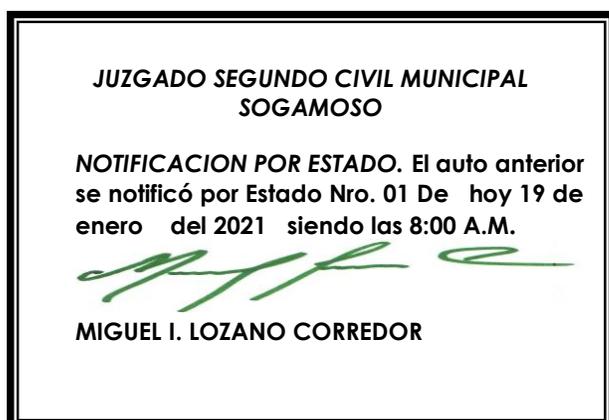
CUARTO. - Reconocer a VERINCO S.A. NIT. 900473818-1 como apoderado (a) **DR. (A). LUIS ENRIQUE TELLEZ** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___017___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO T-H: 2020-0331

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Nit. número No. 860.003.020-1.

DEMANDADO: HERNANDO MOSCOSO VALDERRAMA, CC. 2.941.939 y ROSALBA TAMI SANTAMARIA CC. 33.510.029

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de HERNANDO MOSCOSO VALDERRAMA, CC. 2.941.939, Calle 10 No. 22 – 27, Barrio Valdés Tavera de Sogamoso. Celular 3102717685 y ROSALBA TAMI SANTAMARIA CC. 33.510.029, Calle 10 No. 22 – 27, Barrio Valdés Tavera de Sogamoso. Celular 3132348068, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con Nit. número No. 860.003.020-1. La siguiente Suma:

PAGARE No. 00130841609600221930, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de marzo de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$449.279,59 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de febrero de 2020, y hasta el día 14 de marzo de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de marzo de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

2.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de abril de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$453.710,76 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de marzo de 2020, y hasta el día 14 de abril de 2020; y Por los intereses de mora, a partir del día 15 de abril de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

3.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de mayo de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$458.185,63 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente, a partir del día 15 de abril de 2020, y hasta el día 14 de mayo de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de mayo de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

4.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de junio de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$462.704,64 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente, a partir del día 15 de mayo de 2020, y hasta el día 14 de junio de 2020; y Por los intereses de mora, a partir del día 15 de junio de 2020, hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

5.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de julio de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$467.268,22 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente, a partir del día 15 de junio de 2020, y hasta el día 14 de julio de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de julio de 2020, hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

6.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de agosto de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$471.876,81 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de julio de 2020, y hasta el día 14 de agosto de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de agosto de 2020, hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

7.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de septiembre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$476.530,85 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de agosto de 2020, y hasta el día 14 de julio de 2020; y Por los intereses de mora, a partir del día 15 de julio de 2020, hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

8.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de octubre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$481.230,79 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de septiembre de 2020, y hasta el día 14 de octubre de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de octubre de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

9.- Por concepto de la cuota mensual vencida y no pagada el día 14 de noviembre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$485.977,09 M/cte., por amortización mensual gradual a capital; por interés corriente a partir del día 15 de octubre de 2020, y hasta el día 14 de noviembre de 2020; y Por los intereses de mora a partir del día 15 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

10.- Por concepto del saldo insoluto de capital pendiente de pago, en uso de la cláusula aceleratoria a la presentación de la demanda, el día 25 de noviembre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$22.492.010,90 M/cte., por el saldo insoluto de capital pendiente de pago; por el interés corriente a partir del día 15 de noviembre de 2020, y hasta el día 24 de noviembre de 2020, Por los intereses de mora a partir del día 25 de noviembre de 2020, hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

- a) SEGUNDA PRETENSIÓN

Se sirva ordenar pagar el pagare No. M026300000000108415000343700, por las siguientes sumas de dinero:

\$67.107,34 M/cte., por concepto de capital; Por los intereses de mora a partir del día 3 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique que el pago total de la deuda.

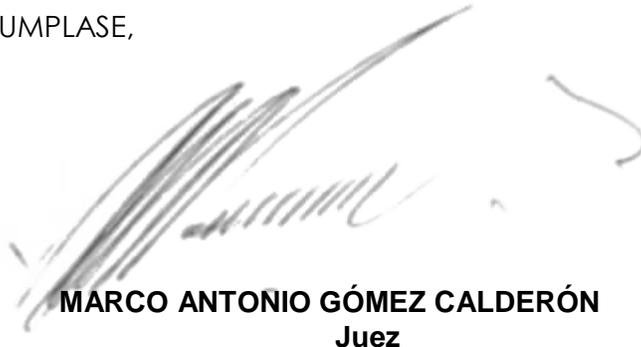
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666, abogado en ejercicio, como apoderado Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 No. 11 - 31 Oficina 309 de Sogamoso. Celular 3112110638, correo electrónico: torresponguta.abogados.sas@hotmail.com

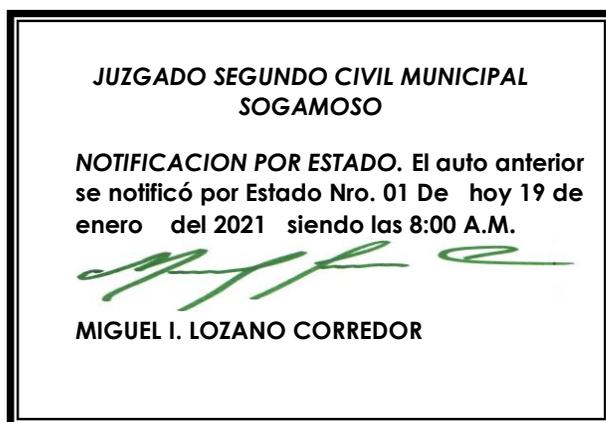
QUINTO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-4176., de propiedad de los demandados señores HERNANDO MOSCOSO VALDERRAMA, CC. 2.941.939 y ROSALBA TAMI SANTAMARIA CC. 33.510.029. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___019___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0332

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"

DEMANDADO: HUERTAS CARRERO NICOLAI IAKOV C.C. 80188987

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de HUERTAS CARRERO NICOLAI IAKOV C.C. 80188987 CL 23 3 29 de SOGAMOSO El correo electrónico nhc99@hotmail.com. Y a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA".

Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 67608465) M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4958881. Por la suma de intereses moratorias desde el día de presentación de la demanda (25/11/2029). hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

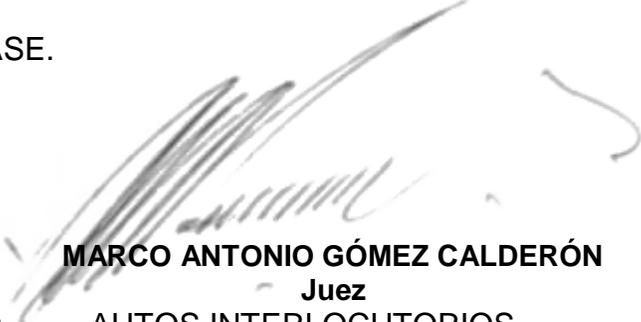
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", empresa legalmente constituida con Nit. 830.059.718-5 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 020 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2020-0332

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"

DEMANDADO: HUERTAS CARRERO NICOLAI IAKOV C.C. 80188987

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de HUERTAS CARRERO NICOLAI IAKOV C.C. 80188987 CL 23 3 29 de SOGAMOSO El correo electrónico nhc99@hotmail.com. Y a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA".

Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 67608465) M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4958881. Por la suma de intereses moratorias desde el día de presentación de la demanda (25/11/2029). hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", empresa legalmente constituida con Nit. 830.059.718-5 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
- Juez

COPIADO BAJO No. 020 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2020-0333

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO VANEGAS, C.C. No.12.132.419

DEMANDADO: EDWIN LOPEZ PONGUTA, C.C Nro.1.057.576.294

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **EDWIN LOPEZ PONGUTA**, identificado con la C.C. No. 1.057.576.294 y a favor **CARLOS ALFONSO VANEGAS, C.C. No.12.132.419** Carrera 11 No 14 - 13 Barrio Centro de la ciudad de Sogamoso, celular 3105745914, correo electrónico: carlota_166@hotmail.com

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000), Por los intereses de plazo desde el día 1 enero de 2016 hasta el día 1 de enero de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 02 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

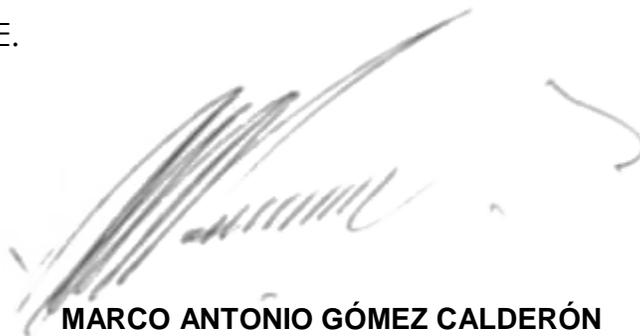
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

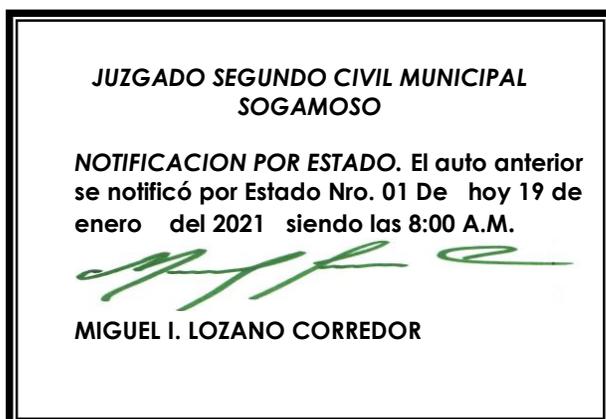
CUARTO. - Reconocer al señor CARLOS ALFONSO VANEGAS para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___022___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



APREHENSION VEHICULO 2020-0334.
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: CARVAJAL SILVA JUAN FRANCISCO, CC, 4272008.

Como quiera que la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, siendo Demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. Calle 4ª número 27-52 de Cali o en el correo electrónico cobranza@girosyfinanzas.com y notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com contra JUAN FRANCISCO CARVAJAL SILVA, CALLE 35 A# 10C-69 de Sogamoso y en el correo electrónico javier2o37@hotmail.com Contra CARVAJAL SILVA JUAN FRANCISCO, CC, 4272008 Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con las siguientes Características:

CLASE	MARCA	MODELO	COLOR	MOTOR
AUTOMOVIL	KIA	2018	PLATA	G4LCHE7047 28
CARROCERIA	PLACAS	MATRICULADO	SERVICIO	CHASIS
HATCHBACK	KEU544	DUITAMA	PARTICULAR	3KPA351AAJE0160 44

A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-. Igualmente ofíciase a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co

SEGUNDO: ofíciase Igualmente a la Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo de placas KEU544. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

TERCERO: RECONOCER, como apoderada Judicial a la DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA.CC. C.C.38.561.989 de Cali (V),T.P. No 132.669 del C.S. de la J. abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 24 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 02 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0335...

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Nit. No 891.800.219-1.

DEMANDADO: ALFONSO LÓPEZ BARRERA No 9396355

De las FACTURAS aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 9396355 Vereda Bata del Municipio de Sogamoso, celular: 3203034497 y a favor la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, sigla EBSA ESP Nit. No 891.800.219-1.

- a) Por la factura de Venta 000144021607, la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$11.203.360) Los intereses de mora desde la fecha de presentación de la presente demanda (27/11/2020), hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la factura de Venta 000144032444, la suma ONCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.507.750) Los intereses de mora desde la fecha de presentación de la presente demanda, (27/11/2020), hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

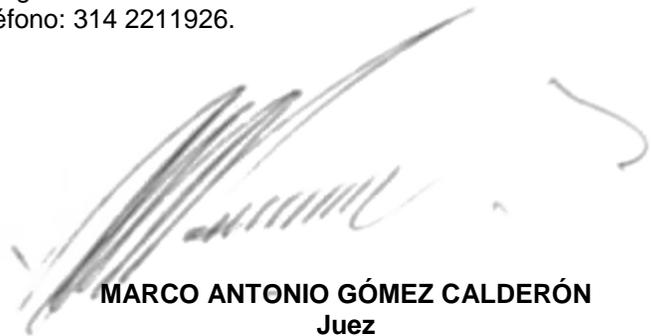
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

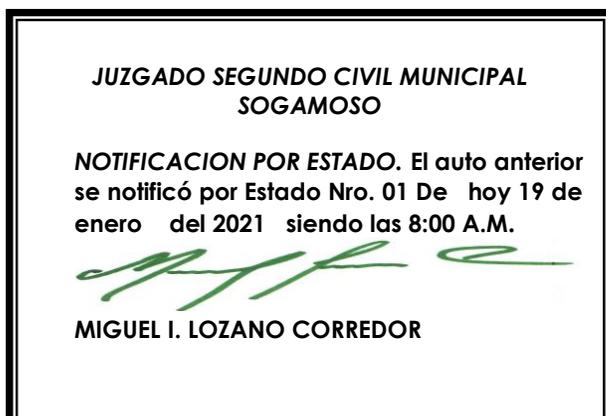
- CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTINEZ T. P. No. 176329 del C.S.J. C.C. No 33.366.692 de Tunja abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. juridicaedsandrea@gmail.com o en mi oficina ubicada en la Carrera 6ª No13- 17 Barrio Castillos de Oriente Tunja. Teléfono: 314 2211926.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____025____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0339
DEMANDANTE: MARIA AURORA ESPINEL CARDOZO, N°23'945.515
DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES, CC.9.528.286

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de OSCAR TORRES TORRES, CC.9.528.286. Calle 4 No. 7 – 44, bloque XIV Apartamento 5-B del municipio de Sogamoso Boyacá, al celular 3112935800 y a favor MARIA AURORA ESPINEL CARDOZO, cedula de ciudadanía N°23'945.515. - carrera 16 No. 18 – 10 Barrio el prado Sogamoso, al celular 3102953904 correo electrónico maurimene@gmail.com

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15'000.000.00) intereses de plazo desde el 25 de mayo de 2018, hasta el 15 de Julio de 2018, intereses moratorios desde el 15 de Julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

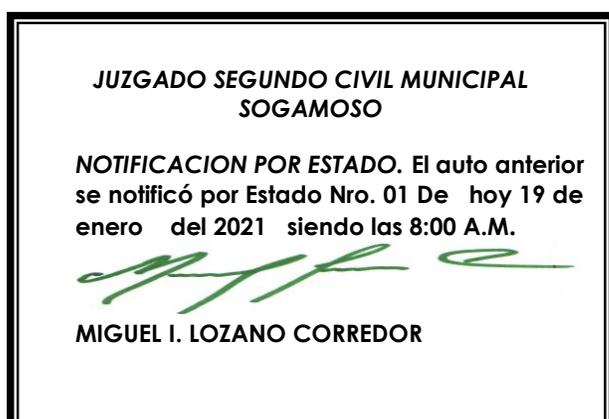
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía N°74'080.171 de Sogamoso, Tarjeta Profesional N°211.459 abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 No. 11-53 Oficinas 303 edificio COPDESARROLLO de la ciudad de Sogamoso. correo electrónico, derechoypoderabogadosltda@gmail.com, al celular 3204955980.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___27___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0340.

DEMANDANTE: JUAN JOSE CABRERA ROBERTO No. 9.534.283

DEMANDADO: JORGE EDUARDO PINERES BERNAL c.c. No. 74.187.608

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico o en su evento al correo Postal a la parte Demandada

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

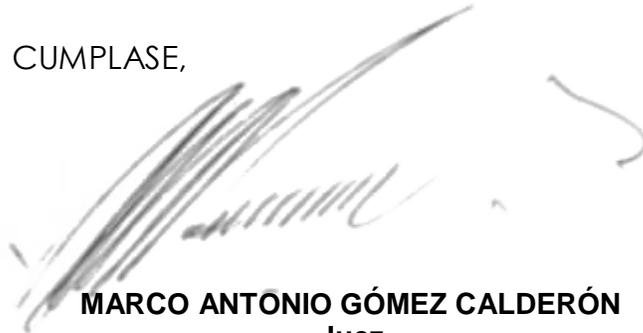
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JAIME CONRADO DE ANTONIO GOMEZ abogado identificado con c.c. 6,746.681 de Tunja Tarjeta Profesional 29.470 del C. S. de la J, domiciliado en la Carrera 11 No. 11-53 en Sogamoso, móvil 312-3380194 correo electrónico iacondeago@gmail.com como Endosatario para el cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __029__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0342

DEMANDANTE: JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO, No 1.098.715.825

DEMANDADO: ANDRES VIRACACHA RODRIGUEZ, No. 1.049.622.016

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANDRES VIRACACHA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.049.622.016, Calle 26 N. 27 – 48 Dirección General del INPEC. Bogotá D.C. Teléfono: 3105537830 y a favor JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO, con cedula de ciudadanía No 1.098.715.825 de Bucaramanga .Mail: *jdmartinez388@hotmail.com*

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), Intereses de plazo a partir del veinticuatro (24) de septiembre de 2019, hasta el quince (15) de octubre de 2019, interés moratorios a partir del Quince (15) de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. LILIANA LEMUS CHAPARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.057584.949 de Sogamoso. Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 335.173 del Consejo Superior de la Judicatura,
E – Mail: lemus.s.l@hotmail.com
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _030___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

PERTENENCIA No. 2020-0343.

DEMANDANTE: **ALEX FERNANDO PEREZ GARAVITO**, cédula de ciudadanía No.74.188.525 **SONIA YASMID PEREZ GARAVITO** cédula de ciudadanía No.1.057.579.563

DEMANDADO: **HEREDEROS** del señor **JOSE CIRIACO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Los Señores **ALEX FERNANDO PEREZ GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.188.525 de Sogamoso y la señora **SONIA YASMID PEREZ GARAVITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.057.579.563, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 10733 de la O.R.I.P. de Sogamoso, c ubicado en la carrera 15 sur No. 6ª-95 sur en la vereda Villita y Malpaso contra de **HEREDEROS** del señor **JOSE CIRIACO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **ALEX FERNANDO PEREZ GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.188.525 de Sogamoso y la señora **SONIA YASMID PEREZ GARAVITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.057.579.563 y contra **HEREDEROS** del señor **JOSE CIRIACO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **HEREDEROS** del señor **JOSE CIRIACO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095- 10733 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. (A), FRANCISCO JAVIER GOMEZ PATIÑO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9523247 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 264417 abogado (A) en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

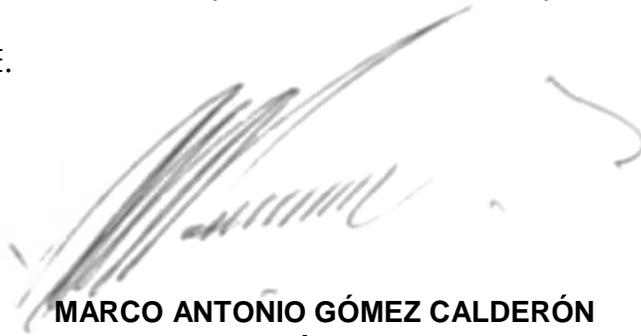
SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 10733. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 10733. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___032___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2020-0344

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 804009752-8.

DEMANDADO: WILLIAM ALONSO ALVARADO RODRIGUEZ C.C. No. 1.057.599.412

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **WILLIAM ALONSO ALVARADO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 1.057.599.412 carrera 4 # 4-38 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3209213602. correo electrónico williamalonsoalvarodoro@gmail.com y a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN)**, identificada con el NIT 804009752-8.

Por la suma Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Sesenta Y Dos pesos (\$5'608.662=), correspondiente capital referido en el pagare N°001-0068-003366092 otorgado el día 20 de junio de 2019, el cual tiene fecha de vencimiento el día 18 de junio de 2020. interés de mora desde el día 19 de junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

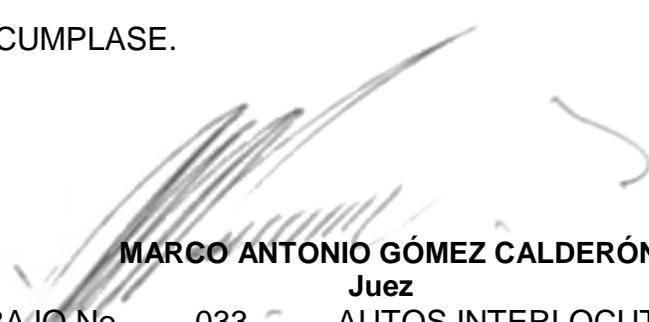
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO.- Reconocer como Apoderado (a) **DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA** CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 033 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

PERTENENCIA 2020-0345

DEMANDANTE: ANGELICA AMEZQUITA FERNANDEZ CC. No. 1.057.592.288

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No aporta el CERTIFICADO de INSTRUMENTOS PUBLICOS del bien Inmueble objeto de PERTENENCIA actualizado.

- No indica la s direcciones y correos electrónicos de los Declarantes.

- Aporta únicamente la caratula de la ESCRITURA Número 1362 de fecha 26 de agosto del 2019, al igual que la última pág. Sin que anexara el resto de la Escritura en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

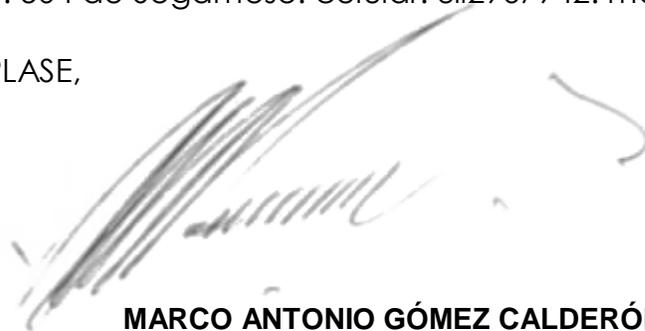
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JOSE MANUEL CARO BARRERA**. identificado con C.C. No. 9.398.619 expedido en Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de lo T.P. No. 120.457 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 10--45 of. 504 de Sogamoso. celular: 3112967942. móvil: iosmacaba@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___34___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



VERBAL RESOLUCION CONT: 2020-0346
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO PEREZ, CC.9.517.830
DEMANDADO: LIZA MILENA RINCON OLARTE.CC. 1.095.789.089

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

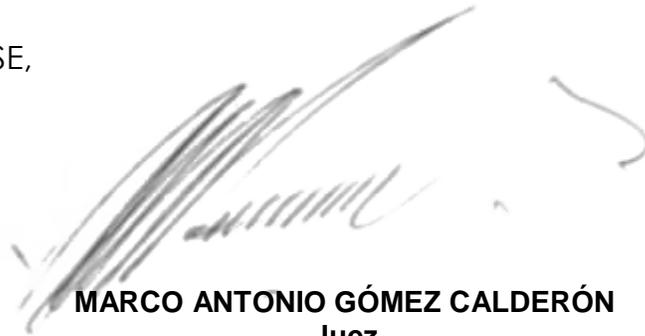
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo DEMANDANTE JORGE ARMANDO PEREZ, CC.9.517.830 Calle 20 No 17-156 de Duitama. Contra LIZA MILENA RINCON OLARTE.CC. 1.095.789.089 carrera 21 Este # 3-81 LOTE 14 Manzana 6 Urbanización Ciudadela Bella Vista del municipio de San Gil. PROCESO VERBAL SUMARIO VERBAL RESOLUCION CONTRATO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. OSCAR DAVID MEDINA BONZA cedula de ciudadanía número 1.052.379.631 de Duitama y portador de la tarjeta Profesional número 257418 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 035 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



VERBAL RESOLUCION CONT: 2020-0346

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO PEREZ, CC.9.517.830

DEMANDADO: LIZA MILENA RINCON OLARTE .CC. 1.095.789.089

PREVIO a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución por la suma de \$ 2.500.000,00 que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____02____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL SIMULACION 2020-0347.

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA DIAZ RIAÑO CC.No. 1057574762

DEMANDADO: ANA BELEN CHAPARRO SANCHEZ, CC. No. 46'354.257

REVISADA, la presente demanda VERBAL junto con sus anexos se observa que:

1.-No Solicita dar cumplimiento al Art. 108 del C.G.P. con respecto a la Demandada.

2.- No contiene el Juramento estimatorio, siendo este necesario de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

3.-No contiene los correos electrónicos de la parte actora conformidad con el Art. Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

4.- No acredita que se agotó la CONCILIACION PREJUDICIAL como requisito de PROCEDIBILIDAD, tal como lo ordena el Art. 90 numeral 7º. Del C.G.P. y/o el decreto de medidas cautelares que sean procedentes, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

5.- No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada.

En consecuencia, al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numerales 1, y 3 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

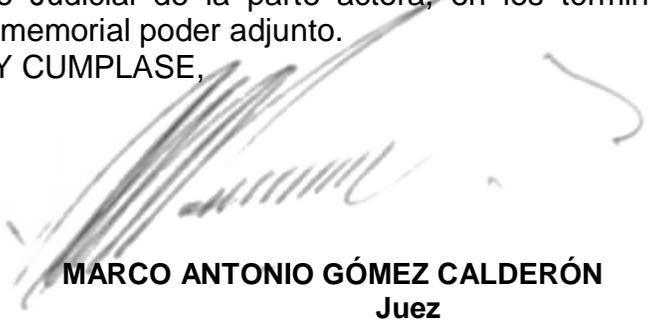
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. HERWIN ROLANDO ESCOBAR ALBA C.C. No. 74'084.542 de Sogamoso. T.P. No. 266.842 del C. S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 036 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2020-0348

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1

DEMANDADO: SEGUNDO VICENTE RINCON VIANCHA, C.C.No.9517143

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **SEGUNDO VICENTE RINCON VIANCHA, identificado con C.C.No.9517143** VEREDA CHAMEZA MAYOR del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, teléfono 3106808206/3115728565 y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con sede principal en Medellín, identificada con NIT 890981395-1. Calle 52 N° 49-40 en Medellín; y al correo electrónico confiar@confiar.com.co

La suma capital de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.491.000.00)**, intereses de mora, desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

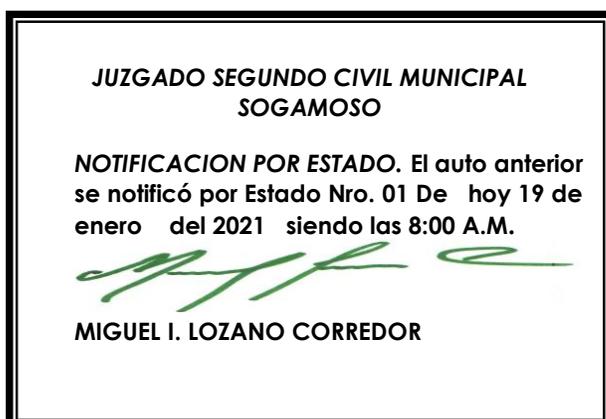
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. correo electrónico direccionlegal@vhabogados.com Calle 15 No.17-70 Off. 210 de Paipa, teléfono No. 3132515510, correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____037____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2020-0349

DEMANDANTE: ANA ISABEL ALBARRACÍN SOTO CC. 1.054.120.968

DEMANDADO: MARCOS ACEVEDO ROLDAN CC.1.118.100.072

De la Escritura que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de MARCOS ACEVEDO ROLDAN, CC.1.118.100.072 Calle 11 Sur No. 12 – 48,e Sogamoso , que en el término de cinco días pague a favor de ANA ISABEL ALBARRACÍN SOTO CC. 1.054.120.968 Calle 5 No. 10A – 23, Sogamoso issbelalba1728@gmail.com. La siguiente Suma:

a. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) intereses de mora, desde el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

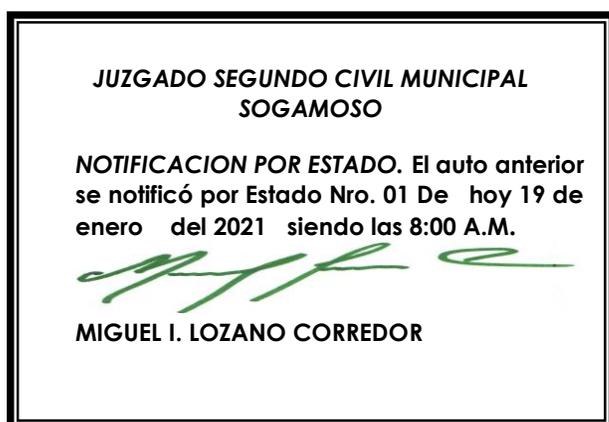
CUARTO: RECONOCER, al DR. JAVIER ALEJANDRO CASTILLO MONTAÑA, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 14 No. 10 – 72, Edificio Meditropoli 1, Oficina 314, en la ciudad de Sogamoso. cas.alejandrom@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __039__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO:2020-0350

DEMANDANTE: sociedad I&M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S., con Nit.901.133.813- 0.

DEMANDADO: MINERALS EXPLOITATION MINEX S.A.S., con Nit.901.220.842 -7

De las FACTURAS aportadas esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de MINERALS EXPLOITATION MINEX S.A.S., con Nit.901.220.842 -7 representada legalmente por JOSE AMERICO SAAVEDRA GARZON mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.527.101, o quien haga sus veces Carrera 19 No. 19 - 36 Barrio Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Sogamoso, Boyacá. - correo electrónico: minexas1@gmail.com y a favor sociedad I&M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S., con Nit.901.133.813- 0, representada legalmente por GEOVANY ALEXANDER MARTINEZ PAEZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.782.616. Autopista Medellín Km 10.5 Lt 2 Sevilla Comanda Hércules en el Municipio de Tenjo, Cundinamarca., - correo electrónico: proyectos@imingeneria.com

-La suma de Tres Millones de Pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de Capital insoluto representado en la Factura de Venta No. FE 1. Por los intereses de mora desde la fecha de vencimiento, 10 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

-La suma de Treinta y Cinco Millones Ochocientos Diecinueve Mil Pesos M/CTE (\$35.819.000), por concepto de Capital insoluto representado en la Factura de Venta No. FE 2. Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento, esto es, 10 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

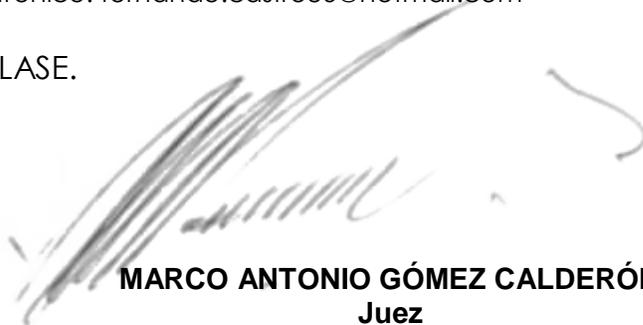
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

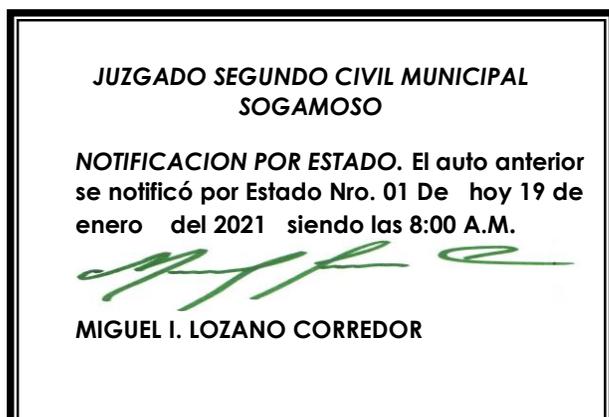
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. EDGAR FERNANDO CASTRO AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.715.029 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°211.454 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 22 # 102- 70 Apartamento 203 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: fernando.castro86@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 042 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0351

DEMANDANTE: NELLY RAMÍREZ ZAMBRANO, No. 23.263.719 calle 25 bis sur No. 9-08 Teléfono: 310 211 6214 Correo electrónico: karolv.ramirez@gmail.com

DEMANDADO: ESTRELLA CARO SÁNCHEZ, No. 23.652.935, carrera 11 sur No. 18-16, Barrio Venecia, Sogamoso. Teléfono: 314-393-1686.

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

- Hay una indebida acumulación de pretensiones ya que se está cobrando los CANONES de ARENDAMIENTO en una sola pretensión al igual que los intereses. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia en lo dispuesto en el Art. 88 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Art. 82 del C.G.P.

- No Determina las fechas a cobrar de los intereses de mora tal como se observa en las pretensiones y hechos de la Demanda

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

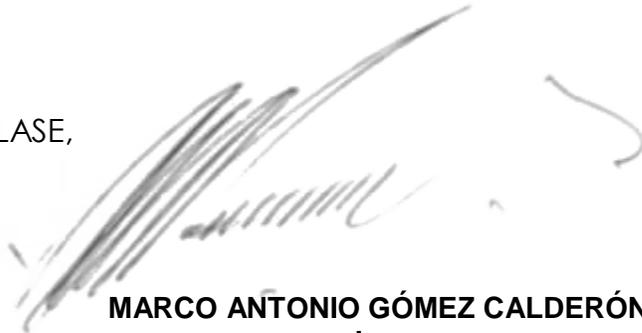
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. LUZ ADRIANA OJEDA RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.597.480 de Sogamoso, portadora de la tarjeta profesional No. 339.552 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. La suscrita, calle 12 No. 10-48, oficina 214, Sogamoso Teléfono: 311-448-7062. Correo electrónico: adrie080@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __044__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0352

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MONSALVE, C.C. No.4.121.898

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JUAN HUMBERTO SÁNCHEZ MONSALVE, identificado con la C.C. No.4.121.898, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Carrera 9 A No. 2 A -45 de Sogamoso correo electrónico humberto.sanchez4504@correo.policia.gov.co . y a favor BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9, oficina principal en la Calle 17 No. 7-35 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C y representada por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA identificado con la C.C. No. 79.239.652 de Bogotá .

- por la suma de \$68.131 parte de la cuota de capital vencida el 5 de mayo de 2020 por los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$327.558 de la cuota de capital vencida el 5 de junio de 2020 por los intereses corrientes desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020, por los intereses de mora desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$332.299 de la cuota de capital vencida el 5 de julio de 2020 por los intereses corrientes desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020. por los intereses de mora desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$337.108 de la cuota de capital vencida el 5 de agosto de 2020 por los intereses corrientes desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020. por los intereses de mora desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$341.987 de la cuota de capital vencida el 5 de septiembre de 2020 intereses corrientes desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020. intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$346.936 de la cuota de capital vencida el 5 de octubre de 2020 los intereses corrientes desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020. intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- por la suma de \$351.957 de la cuota de capital vencida el 5 de noviembre de 2020 intereses corrientes desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020. los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago

total de la obligación.

- por la suma de \$357.050 de la cuota de capital vencida el 5 de diciembre de 2020 intereses corrientes desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020. por los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-por la suma de \$31.741.986,00 SALDO DE CAPITAL INSOLUTO que adeudan los demandados a fecha 05 de diciembre 2020, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria prevista en el pagaré por los intereses de mora desde el 07 de diciembre 2020, fecha en que se presenta la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 de C. S. J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1 F No. 40-195, Oficina 514 - Edificio Enterprise Torres de la ciudad de Tunja, correo electrónico hhmr_10@hotmail.com, celulares 3157947942, 3133488905.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __045____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0354

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A

DEMANDADA: JOSE LIBARDO CARDENAS SUAREZ, C. C. No.9.527.108

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. J

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___047___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0356

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLANCA MYRIAM PEREZ DE WILCHEZ, C. C. No.24.116.936

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. J

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___048___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-0357

DEMANDANTE: JULIÁN VALDERRAMA CHAPARRO

DEMANDADO: ANDRÉS BOLÍVAR PACHECO

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

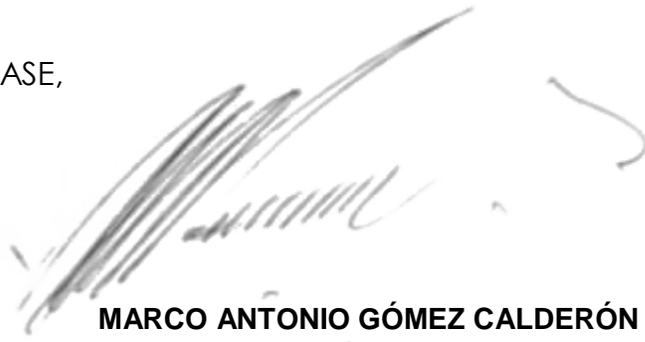
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al JULIÁN VALDERRAMA CHAPARRO identificado con cedula 9'522.047 de Sogamoso, para actuar en nombre.

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___048___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.2020-0358

DEMANDANTE: JOSÉ BERTULFO CIENDÚA CRUZ, NO. 7.212.812

DEMANDADO: **TRANSLAGO S.A.**, NIT. NO. 800134116-3. **EDGAR GUILLERMO JIMÉNEZ BARRERA**, NO. 9.523.025 Y **MARÍA LILIA DAZA TIBOCHA**, NO. 46.358.592

REVISADA, la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL junto con sus anexos se observa que:

1.- La CONCILIACION efectuada ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA, no aparecen en su integridad todos los demandados (**TRANSLAGO S.A.**, identificada con Nit. No. 800134116-3. representada legalmente por **GEIMAR DARÍO PATIÑO SÁNCHEZ** o por quien haga sus veces). Igualmente no se encuentra firmada por la demandada señora **MARÍA LILIA DAZA TIBOCHA**, procedente de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO.

2.- Dentro de la Demanda no integra al hijo del señor **JOSÉ BERTULFO, WILLIAM DARÍO CIENDÚA CHAPARRO**, el cual conducía el vehículo de placas DUD-877 de propiedad del primero.

3.-No anexa las direcciones tanto físicas como electrónicas de las personas a declarar y que se encuentran relacionadas en el Acápite de PRUEBAS.

4.- Igualmente en el Acápite de notificaciones de las partes debe informar individualizando las direcciones tanto físicas como electrónicas de las partes. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia al no darse aplicación a lo anteriormente mencionado se dará aplicación al Art., 90 numerales 1, y 3 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las irregularidades anotadas so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

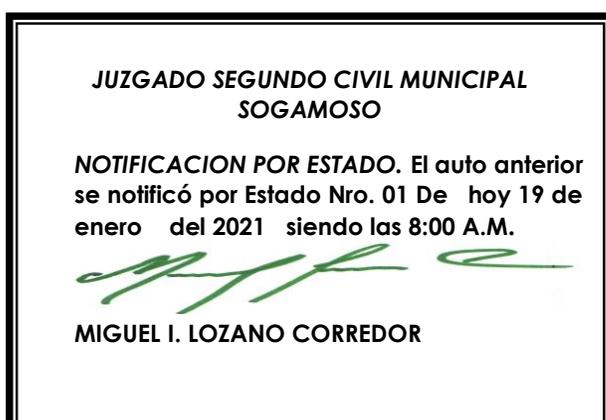
TERCERO: RECONOCER, al DR. Andrés Felipe Pinzón Jiménez, C.C. N° 1.052.391.088 de Duitama. T.P. N° 236568 del C.S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. felipepinzonabogado@gmail.com., calle 22 No. 18-14 de la ciudad de Duitama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___049___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0360

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890.300.279-4,
DEMANDADA: FERDINAN VERGARA BECERRA, No. 7224913

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo no son registradas en su totalidad dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

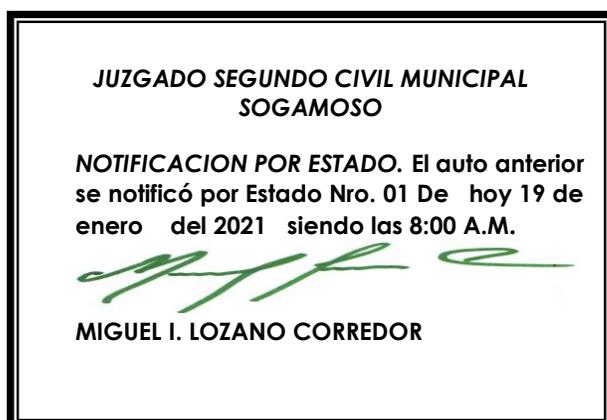
TERCERO: RECONOCER, a la DRA. DIANA GARCIA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.928 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 169074 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 24 No. 2B-07 en la ciudad de TUNJA. Cel 3115953942. dianagarcia0818@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____050____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0361
DEMANDANTE: YINETH CHAVES SIGUA, No 46.368.161
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, No 9.396.977

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JAIME ENRIQUE LAGOS MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 9.396.977 de Sogamoso, con Domicilio en la Ciudad de Sogamoso Departamento de Boyacá en la Calle 3 No 22 06 Barrio Villa del Sol del Municipio de Sogamoso Boyacá mail jaimeenriguelagos@hotmail.com Celular 314 2939562 y a favor YINETH CHAVES SIGUA, mayor de Edad e identificada con cedula de ciudadanía No 46.368.161 de Sogamoso, Boyacá, Celular 3123136386, correo electrónico almacensoccercenter@hotmail.com, Calle 11 A No 11 43 de la Ciudad de Sogamoso.

Por la suma de \$ 50.000.000.00, Por los intereses de plazo del 01 de FEBRERO de 2018 al 30 de ENERO de 2019. Más los intereses moratorios desde el 31 de ENERO de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

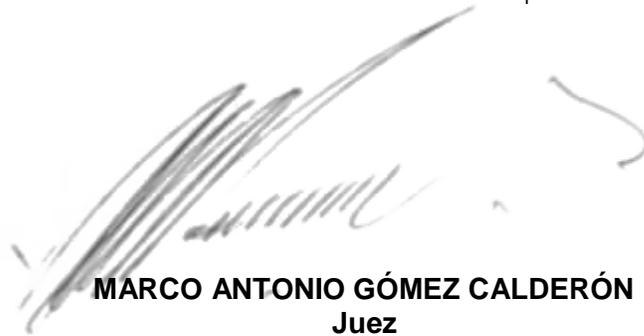
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

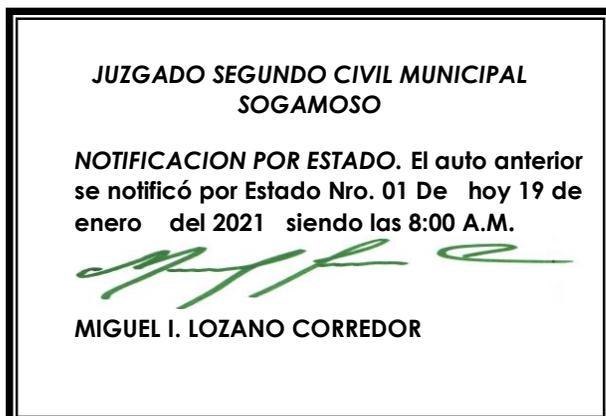
CUARTO. - Reconocer como apoderado al **DR. JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO**, identificado con cedula de Ciudadanía No 74.185.883 de Sogamoso, Tarjeta Profesional No 145.968 del Consejo Superior de la Judicatura, Oficina, Calle 18 No 9 36 Sogamoso Boyacá, Celular 3103134717 mail. Javierfernandofc79@hotmail.com abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___051___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0362

DEMANDANTE: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento NIT. No. 900.515.759-7

DEMANDADO: ROSA AMELIA GOYENECHÉ BALLESTEROS, C.C. No. 23.596.069 e

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ROSA AMELIA GOYENECHÉ BALLESTEROS**, CARRERA 17 No 3A – 54 PISO 2 BARRIO SANTA CATALINA SOGAMOSO y a favor **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga y al correo de electrónico notificacionesjudiciales@crezcamos.com

Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS** (\$2.314.608) Por los intereses moratorios desde 26 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DRA. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, C.C. No. 1.098.732.267 de Bucaramanga (S/der) T.P. No. 279.904 del C.S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. andrea.ramirez@crezcamos.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 053 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

RESTITUCION 2020-0363

DEMANDANTE: ROSALBA BENAVIDES MONGUI, Cedula de Ciudadanía No.24.117.878

DEMANDADO: JENNY MILENA PINZON PARRA, No.46.382.713 Y JAIRO YECID MOTAVITA ESPEJO, No.80.542.469

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **ROSALBA BENAVIDES MONGUI**, Cedula de Ciudadanía No.24.117.878 rosbemo22@gmail.com. 3112020513. contra **JAIRO YECID MOTAVITA ESPEJO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.542.469 y **JENNY MILENA PINZON PARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.46.382.713 de Sogamoso, con domicilio en la Calle 14 No.13- 37 y/o Calle 14 No.13-53 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico: gerencia@inpublicidad.co y/o artes@inpublicidad.co, abonados telefónicos Nos.3002103654 y 3006477812, respectivamente.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 1.560.000,00. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER, al DR. **ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.46.364.166 de Sogamoso, abogada en ejercicio con T. P. No.70.661del C. S. de la J., con oficina 205 de la Calle 15 No.10-45 de la Ciudad de Sogamoso, móvil 3214612838, correo electrónico: astridballesteros1@gmail.com, abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 055 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JURISICCION VOLUNTARIA 2020-0364

DEMANDANTE. FERNANDA NOEMI DUQUE GONZALEZ, No. 1.057.606.517

DEMANDADO: MAITE PATRICIA GONZALEZ BERNAL (Q.E.P.D.)

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con el Art. 577 del C.G.P. siendo demandante FERNANDA NOEMI DUQUE GONZALEZ, las recibirá en la calle 22 SUR # 11 -121 de la ciudad de Sogamoso, celular 314 347 3557, correo electrónico duquefernanda6@gmail.com

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el Art. 579 del C.G.P. numeral 1, que no hay citaciones ni publicaciones que ordenar, el Juzgado procede aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 579 señalando la hora de las_ 2 P.M del día (4) DE MARZO DEL AÑO 2021.

para recepcionar el interrogatorio a la demandante señora FERNANDA NOEMI DUQUE GONZALEZ, No. 1.057.606.517 y proferir el respectivo FALLO.

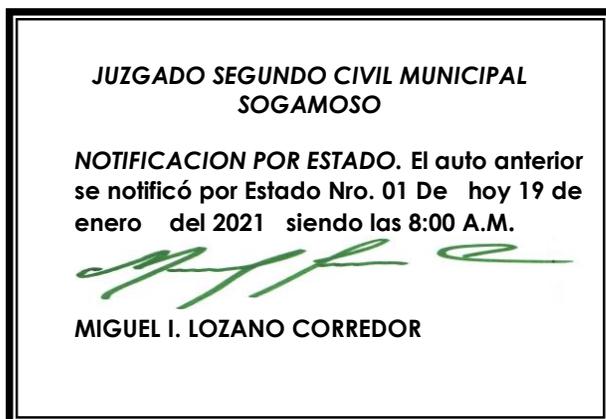
TERCERO: RECONOCER a la DRA. DIANA PAOLA ACERO GUIO, cedula No. 1.057.596.612 de Sogamoso, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.615 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 2 # 7 - 31 de la ciudad de Sogamoso, celular 320 885 6053, correo electrónico dpacgabogada@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___061___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2020-0365

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
(COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ ALVAREZ C.C. No. 1'057.578.179

De los PAGARES aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ ALVAREZ identificada con la C.C. No. 1'057.578.179 carrera 16 # 13-25 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3112048235. correo electrónico: lauguti_16@hotmail.com y a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), identificada con el NIT 804009752-8 Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co. .

Por la suma de Diecisiete Millones Quinientos Noventa Y Dos Mil Seiscientos Ochenta Y Dos Pesos (\$17'592.682=), correspondiente capital referido en el PAGARE N°002-0068-003107050 interés de mora desde el día 06 de julio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Ochocientos Un Mil Ochocientos Dos Pesos (\$801.802=), correspondiente capital referido en el PAGARE N°110-0068-002333296 interés de mora desde el día 06 de julio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

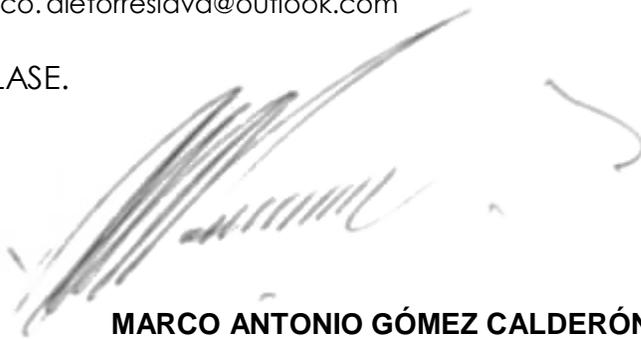
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

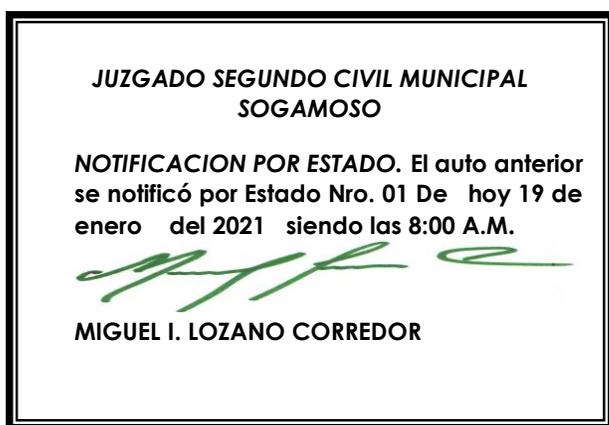
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 No 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 062 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0366

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1

DEMANDADO: DEIVER NORBERTO RINCON LOPEZ C.C. 1.057.584.538

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DEIVER NORBERTO RINCON LOPEZ, correo electrónico deiverfix14@gmail.com; Calle 35 No 27-94 en Sogamoso y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA en la Calle 52 No 49-40 en Medellín y al correo electrónico confiar@confiar.com.co

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 1.803.000,00), como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No 5259832135096934 intereses de mora desde el 05 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

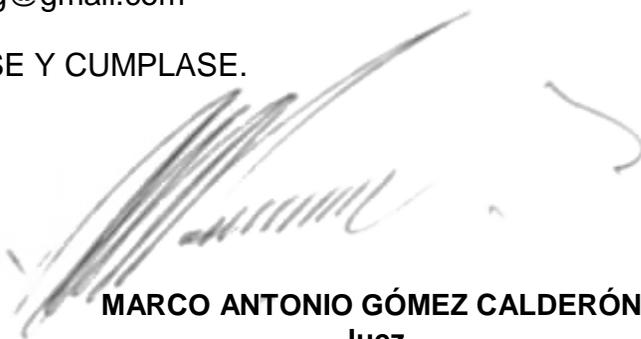
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO C.C. 46.453.364. de Duitama. T.P. 189.233 del C.S. de la Judicatura. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 16 No 15-21 Oficina 604 Edificio Cámara de Comercio en Duitama; y al correo electrónico dianaga1981g@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___ 064 ___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2020-0367.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT # 830.089.530-6

DEMANDADO: OMARIA DEL CARMEN MACIAS CARDOZO C.C. N.º 23.944.478

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de Señora OMAIRA DEL CARMEN MACIAS CARDOZO, quien se notificará en la Calle 8 número 20 A – 19 de la ciudad de Sogamoso, con correo electrónico omacias983@gmail.com, con número telefónico 3208540073, que en el término de cinco días pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., recibe notificaciones en la Carrera 9 A # 99 – 02 Oficina 702 de Bogotá D. C. Teléfonos: 091 – 618 30 30 ext. 220 o 240. La siguiente Suma:

PAGARÉ No. 0132205927585:

- Por la cuota No. 98 vencida el 14 de febrero de 2020 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$419.580,33). intereses de plazo desde el 14 de enero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2020. intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 99 vencida el 14 de marzo de 2020 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$423.244,95). Intereses de plazo desde el 14 de febrero de 2020 y hasta el 14 de marzo de 2020. intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la cuota No. 100 vencida el 14 de abril de 2020 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$426.914,57). intereses de plazo desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 14 de abril de 2020. intereses moratorios desde el 15 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la cuota No. 101 vencida el 14 de mayo de 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$430.670,47). intereses de plazo desde el 14 de abril de 2020 y hasta el 14 de mayo de 2020. intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 102 vencida el 14 de junio de 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$434.431,95). intereses de plazo desde el 14 de mayo de 2020 y hasta el 14 de junio de 2020. intereses moratorios desde el 15 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 103 vencida el 14 de julio de 2020 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$438.226,28). intereses de plazo desde el 14 de junio de 2020 y hasta el 14 de julio de 2020. intereses moratorios desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el

pago total de la obligación.

- Por la cuota No. 104 vencida el 14 de agosto de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$442.053,75). intereses de plazo desde el 14 de julio de 2020 y hasta el 14 de agosto de 2020. intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 105 vencida el 14 de septiembre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$445.914.65). intereses de plazo desde el 14 de agosto de 2020 y hasta el 14 de septiembre de 2020. intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la cuota No. 106 vencida el 14 de octubre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$449.809,26). intereses de plazo desde el 14 de septiembre de 2020 y hasta el 14 de octubre de 2020. intereses moratorios desde el 15 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 107 vencida el 14 de noviembre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$453.737,90). intereses de plazo desde el 14 de octubre de 2020 y hasta el 14 de noviembre de 2020. intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la cuota No. 108vencida el 14 de diciembre de 2020 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$457.700,84). intereses de plazo desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta el 14 de diciembre de 2020. intereses moratorios desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL total de la obligación, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.258.169,85). Por los intereses desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

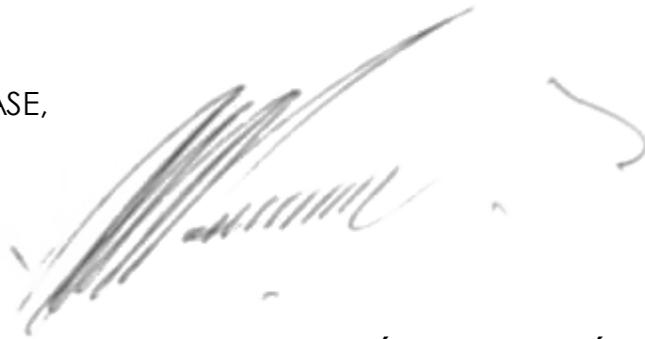
CUARTO: RECONOCER, al DR. (A) LIDA ROCIO CASTRO MONTAÑEZ C.C. No. 46.673.329 de Duitama T.P. No. 149018 del C. S. J. abogado en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 No.16-12 Oficina 503 Edificio Centro de Profesionales en Duitama, Teléfonos: 7624713 Celular: 3102087015 - 3103755388, correo electrónico abogadalirocamon@outlook.com - castromabogada@gmail.com .

QUINTO: DECRETAR, el EMBARGO HIPOTECARIO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 112423, de propiedad de la demandada señora OMARIA DEL CARMEN MACIAS CARDOZO C.C. N.º 23.944.478. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiese dejando las constancias respectivas. Como el Banco Caja Social "BCSC S.A.", aclarando que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ES CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL "BCSC S.A.", EN CUANTO A LA HIPOTECA

Y AL CRÉDITO, Y POR LO TANTO EL EMBARGO SE DEBE REGISTRAR A NOMBRE DE LA DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., DADO QUE ES CESIONARIA DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA INSCRITA A FAVOR DEL BANCO CAJA SOCIAL "BCSC S.A.".

OFICIESE, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 066 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 01 De hoy 19 de enero del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

VERBAL 2017-139.

DEMANDANTE. ROMULO ARMANDO RINCON RINCON.

DEMANDADO. ANA DELIA COLMENARES TAPIERO.

El Despacho procede a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 10 A.M del día (26) DE ENERO DEL AÑO 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Vincúlese a las señoras **ROCIO DEL PILAR TORRES CARO** y **ANA ELSA CARO FONSECA** como terceros intervinientes o litis consorcios necesarios para que asistan a esta diligencia y así mismo queden vinculadas como partes.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___03___ AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO 2014-218.
DEMANDANTE: ISAAC SILVA SILVA
DEMANDADO: H. INTERMINADOS DE GLADYS GUTIERREZ C. y otros

De conformidad, con lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 13 de enero de 2021, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2:00 PM del día 1 del mes MARZO del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No__001___AUTOS DE SUSTANCIACION.

